

ESTATUTOS  
del  
CONSEJO DE ARCIPRESTES

DIOCESIS DE PAMPLONA Y TUDELA  
IRUÑA ETA TUTERAKO ELIZBARRUTIAK

## FUNDAMENTOS DOCTRINALES, JURÍDICOS Y PASTORALES

### A) CONCILIO VATICANO II

El Concilio Vaticano II hizo realidad para nuestra Iglesia Católica el deseo del Papa Juan XXIII de practicar el "*aggiornamento*" que conlleva la puesta al día y la renovación, para dar respuesta adecuada a los problemas nacidos en el seno de la Iglesia y de la sociedad cambiante.

El Decreto "*Christus Dominus*" (28-10-1965), centrado en el oficio pastoral de los Obispos, en los números 29 y 30 se refiere a los Arciprestes. Dice así: "Colaboradores más inmediatos de los Obispos son también aquellos sacerdotes a quienes él encomienda un cargo pastoral u obras de apostolado de carácter supraparroquial, ora respecto de un territorio determinado de la Diócesis, ora de grupos especiales de fieles o de un género particular de acción" (nº 29).

Cuando habla de los párrocos se expresa en los siguientes términos: "Colaboren, por tanto, con los otros párrocos, así como con los sacerdotes que ejercen el cargo pastoral en el territorio (como son, por ejemplo, los arciprestes o decanos) o se consagran a obras de carácter supraparroquial, a fin de que la "cura de almas" no carezca de unidad en la Diócesis y se torne más eficaz" (nº 30).

### B) MOTU PROPIO "*ECCLÉSIAE SANCTAE*"

Posteriormente el Motu propio "*Ecclesiae Sanctae*" de Pablo VI (6-9-1966), haciendo referencia al Decreto "*Christus Dominus*", dice así:

"19,1: Se contarán entre los más próximos colaboradores del Obispo diocesano aquellos sacerdotes que ejercen el oficio pastoral de índole supraparroquial, entre los que deben estar los Vicarios Foráneos, que también son llamados Arciprestes o decanos y, entre los orientales,

protopresbíteros. Nómbrense para el ejercicio de este cargo a los sacerdotes más sobresalientes en doctrina y celo apostólico quienes, investidos por el Obispo de las debidas facultades, promoverán adecuadamente y dirigirán el trabajo pastoral común en el territorio a ellos encomendado. Por esta razón, dicho oficio no está adscrito a una determinada sede parroquial.

19,2: "Los vicarios foráneos, arciprestes o decanos deben ser constituidos por un plazo a determinar por un derecho especial; de tal forma, sin embargo, que puedan ser removidos a voluntad del Obispo. Conviene que el Obispo diocesano los escuche, siempre que se trate del nombramiento, traslado o remoción de los párrocos, que viven en el territorio a ellos encomendado".

**C) DIRECTORIO "ECCLESIAE IMAGO" sobre el ministerio pastoral de los Obispos** (Sagrada Congregación para los Obispos, 22-2-1973): números 187 y 188.

El "vicario foráneo" (Arcipreste):

"187. El oficio supraparroquial de vicario foráneo (o Arcipreste) tiene carácter pastoral, es decir, no sólo jurídico y administrativo, y reviste una gran importancia. De hecho, tiene no sólo el honor de la vigilancia, sino también el de una verdadera solicitud apostólica, como animador de la vida del presbiterio local y coordinador de la pastoral conjunta a nivel arciprestal, conforme al pensamiento y a los documentos del Concilio ecuménico Vaticano II.

Por consiguiente, el Obispo elige al Arcipreste con especial discernimiento, después de haber oído, si lo considera oportuno, el parecer del Consejo presbiteral, o también teniendo presente los expresos votos de los mismos presbíteros del arciprestazgo.

El Arcipreste:

- debe ser un presbítero con "cura de almas";

- debe residir en el arciprestazgo y gozar de una gran estima entre el clero y el pueblo por su doctrina y prudencia, por su piedad y celo apostólico;
- ha de tener una tal competencia que pueda el Obispo delegar en él facultades para todo el Arciprestazgo, e incluso pueda también constituirlo vicario episcopal con encomiendas bien determinadas;
- ha de ser capaz de promover y dirigir bien la pastoral conjunta en el territorio que se le tiene confiado.

El oficio de Arcipreste no debe estar necesariamente vinculado a una determinada parroquia; así el Obispo tendrá más amplia libertad para su elección. La encomienda del Arcipreste es para un tiempo preciso, según establezca el derecho particular (por ejemplo, el propio Obispo, o el Sínodo Diocesano, o eventualmente, por la Conferencia Episcopal); el Arcipreste puede ser siempre removido a voluntad del Obispo. Es oportuno que el Obispo oiga al Arcipreste cuando se trata del nombramiento, traslado o remoción de los párrocos residentes en el territorio arciprestal.

### **Relaciones del Obispo con los Arciprestes**

"188. El Obispo promueve encuentros periódicos con los Arciprestes; con ellos trata problemas particulares de la Diócesis y de ellos recaba información sobre el estado de la misma.

Si no se hubiera provisto en otra instancia, el Obispo elige a algunos de entre los Arciprestes para que, por oficio, formen parte del Consejo presbiteral y del Consejo pastoral".

## **D) CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO:**

### **Capítulo VII : "De los Arciprestes"**

**c. 553 & 1.** El Arcipreste llamado también vicario foráneo, decano o de otro modo, es un sacerdote a quien se pone al frente de un arciprestazgo.

**&2.** A no ser que el derecho particular establezca otra cosa, el Arcipreste es nombrado por el Obispo diocesano, después de oír, según su prudente juicio, a los sacerdotes que ejercen el ministerio en el Arciprestazgo del que se trata.

**c. 554 & 1.** Para el oficio de Arcipreste, que no está ligado con el de párroco de una determinada parroquia, el Obispo ha de elegir a aquel sacerdote a quien considere idóneo según las circunstancias de lugar y de tiempo.

**&2.** El Arcipreste debe nombrarse para un tiempo determinado, que se concretará en el derecho particular.

**&3.** Según su prudente arbitrio, el Obispo diocesano puede con causa justa remover libremente de su oficio a un Arcipreste.

**c. 555 & 1.** Además de las facultades que se le atribuyan legítimamente por derecho particular, el Arcipreste tiene el deber y el derecho:

1º de fomentar y coordinar la actividad pastoral común en el Arciprestazgo;

2º de cuidar de que los clérigos de su distrito vivan de modo conforme a su estado, y cumplan diligentemente sus deberes;

3º de procurar que las funciones religiosas se celebren según las prescripciones de la sagrada liturgia; se cuide diligentemente el decoro y esplendor de las iglesias y de los objetos y ornamentos sagrados, sobre todo en la celebración eucarística y en la custodia del santísimo Sacramento; se cumplimenten y guarden convenientemente los libros parroquiales; se administren con diligencia los bienes eclesiásticos; y se conserve la casa parroquial con la debida diligencia.

**&2.** En el Arciprestazgo que se le encomienda, el Arcipreste:

1º procure que los clérigos, según las prescripciones del derecho particular y en los momentos que éste determine, asistan a las conferencias, reuniones teológicas o coloquios, de acuerdo con la norma del c. 279 &2;

2º cuide de que no falten a los presbíteros de su distrito los medios espirituales, y sea especialmente solícito con aquellos que se hallen en circunstancias difíciles o se vean agobiados por problemas.

**&3.** Cuide el Arcipreste de que los párrocos de su distrito que sepa que se encuentran gravemente enfermos no carezcan de los auxilios espirituales y materiales y de que se celebre dignamente el funeral de los que fallezcan; y provea también para que, cuando enfermen o mueran, no perezcan o se quiten de su sitio los libros, documentos, objetos y ornamentos sagrados u otras cosas pertenecientes a la Iglesia.

**&4.** El Arcipreste tiene el deber de visitar las parroquias de su distrito, según haya determinado el Obispo diocesano.

## **E) SÍNODO DIOCESANO Y ESTATUTO DEL ARCIPRESTE**

La nueva visión de la misión de la Iglesia Particular (Misterio de comunión y de misión), de la vida y ministerio sacerdotal, del reconocimiento e importancia de la comunión y colaboración entre los presbíteros y laicos, de la promoción de los ministerios laicales, y de la necesidad de coordinación de la pastoral superando los límites parroquiales, nos está haciendo comprender la necesidad y utilidad de recuperar, llenando de contenido, la figura del Arcipreste y la institución del Arciprestazgo.

En 1969 se llevó a cabo en nuestra Diócesis de Pamplona y Tudela la reorganización de los Arciprestazgos mediante la "*instrucción sobre los Consejos presbiteral, pastoral y los Arciprestazgos*".

Posteriormente, el Sínodo Diocesano, terminado en 1989, en la proposición ("decisión") 15 reforzó la figura del Arcipreste al impulsar la creación de los Consejos Arciprestales. Y, como último eslabón de este "iter" realizado hasta ahora, conforme al uso establecido en nuestras Diócesis de Pamplona y Tudela por Mons. José María Cirarda Lachiondo y ratificado por nuestro actual Arzobispo Mons. Fernando Sebastián Aguilar, "el Arcipreste es el que representa en el Consejo del Presbiterio a los sacerdotes del respectivo Arciprestazgo".

En el año 1991 Mons. José María Cirarda Lachiondo promulgó el Estatuto del Arcipreste, revisado y aprobado por nuestro Sr. Arzobispo, D. Fernando Sebastián Aguilar, en marzo de 1995. La circunstancia de unir al Arcipreste, "*ratione muneris*", con el representante del Arciprestazgo en el Consejo del Presbiterio hizo que fuera necesario se hiciera la designación del Arcipreste mediante elección y no mediante consulta.

Actualmente, a las puertas del Tercer Milenio, nuestro Arzobispo, el Consejo Episcopal y muchos sacerdotes y laicos están convencidos de que hay que recuperar la fe en el ministerio del Arcipreste, reconociendo su relevancia debido a la misión y funciones importantes que está llamado a desempeñar, máxime teniendo en cuenta las siguientes actuales circunstancias:

1. El número de sacerdotes no jubilados está descendiendo año tras año, debido a la escasez de vocaciones al ministerio presbiteral y de ordenaciones.

Ello conlleva que hay Arciprestazgos con muy pocos sacerdotes y muchas parroquias son atendidas por un solo sacerdote, a veces en condición de "encargado", servidas desde la ciudad.

Esos Arciprestazgos se han quedado con tan pocos sacerdotes que resulta muy difícil conseguir una de las finalidades del Arciprestazgo: ser "célula del presbiterio diocesano".

2. Las pequeñas parroquias rurales, al no poder ser atendidas cada una como comunidad parroquial, por falta de sacerdotes y por el escaso número de habitantes, han sido agrupadas en una de ellas, parroquia céntrica, mejor dotada de locales, instrumentos pastorales y servicios, denominada "Unidad Parroquial Básica".

Teniendo en cuentas esas y otras circunstancias, que no es preciso enumerar, con criterios estrictamente pastorales y para dar respuesta a esta nueva sociedad y cultura naciente de las que formamos parte, hemos sentido la obligación de hacer las reformas siguientes:

- a) Disminuir el número de Arciprestazgos: de treinta y dos, con vuestro trabajo, reciente estudio y consentimiento, quedan reducidos a diecisiete. Ello hará posible que cada Arciprestazgo sea en verdad una "célula del presbiterio diocesano".
- b) Convertir en realidad que el Arcipreste ejerza su misión y cumpla responsablemente con los deberes y derechos que el Derecho particular y general le encomiendan.



## **I. NATURALEZA Y OFICIO**

### **ARTÍCULO 1º**

El Arcipreste es un sacerdote que en el Arciprestazgo respectivo ha merecido la confianza de sus hermanos presbíteros y ha sido nombrado por el Sr. Arzobispo para colaborar más estrechamente con él, con el fin de promover, coordinar y moderar (cf. E.S. 1, 19,1) la actividad pastoral común, preocuparse de los sacerdotes y procurar que la vida parroquias se desarrolle en el marco de la pastoral diocesana (cf. E.S.19,2; E.I.185), haciendo posible que la pastoral de la Diócesis crezca en unidad y eficacia (cf. Chr.D.30,1).

### **ARTÍCULO 2º**

La provisión canónica del oficio de Arcipreste se realiza por libre colación o nombramiento del Obispo, después de oír a los sacerdotes del Arciprestazgo, mediante la consulta realizada a tenor de este Estatuto,

### **ARTÍCULO 3º**

El oficio de Arcipreste se confiere para un tiempo determinado (cf. c. 553, 1 y Chr. D. 29), no está ligado con el de párroco de una parroquia determinada (cf. c. 554, 1; E.S. 19; E.I., 187), su misión es eminentemente pastoral, y goza de potestad administrativa de acuerdo con las disposiciones canónicas vigentes y el presente Estatuto.

### **ARTÍCULO 4º**

Cuando el Arzobispo considere conveniente podrá nombrar un vice-arcipreste con las funciones que le confiera en el nombramiento.

## **II. DESIGNACION DEL ARCIPRESTE**

### **ARTÍCULO 5º**

Son candidatos al oficio de Arcipreste aquellos sacerdotes que, teniendo oficio pastoral en el Arciprestazgo y residiendo en él, se consideren idóneos, teniendo en cuenta las circunstancias de lugar y tiempo (cf. c.554,1), en consonancia con los siguientes criterios:

- 5.1** Gozar de autoridad moral y buena fama, tener ascendiente por su doctrina, piedad, celo apostólico y prudencia.
- 5.2** Estar dotado, por su cercanía, confianza, amistad y otras cualidades, para promover y coordinar competentemente la acción pastoral conjunta en el territorio que se le confía y fomentar la comunión, el diálogo y la participación.
- 5.3** Ser propuesto por los sacerdotes del Arciprestazgo con cargo pastoral, según las disposiciones diocesanas vigentes.
- 5.4** Ser nombrado por el Arzobispo, después de haber oído o conocido el parecer de los sacerdotes que ejercen su ministerio en el Arciprestazgo, de acuerdo con el modo que estime oportuno en cada ocasión (cf. c. 553,2).

### **ARTICULO 6º**

El Sr. Arzobispo nombrará al Arcipreste normalmente para un trienio, según nuestro Sínodo Diocesano.

### **III. DEBERES Y DERECHOS DEL ARCIPRESTE**

#### **ARTÍCULO 7º**

##### **Serán competencias suyas:**

- 7.1** Convocar, presidir y moderar, bajo la dirección del Vicario Episcopal o General el equipo sacerdotal o pequeña "célula del presbiterio diocesano".
- 7.2** Procurar que los clérigos de su distrito lleven una vida digna de su estado y cumplan diligentemente sus oficios.
- 7.3** Asistir espiritualmente y materialmente a los presbíteros del distrito, siendo especialmente solícito con aquellos que se hallen en circunstancias difíciles o se vean agobiados por problemas.
- 7.4** Contribuir a la formación del clero. Para ello procurará que los clérigos asistan a las conferencias, reuniones, cursos, cursillos teológicos y pastorales que se realicen en el Arciprestazgo y en otras sedes en los tiempos establecidos, conforme al c. 279,2.
- 7.5** Cuidar de que los párrocos de su demarcación, que se encuentren gravemente enfermos, no carezcan de los auxilios espirituales y materiales, y que se prepare como es debido la celebración de funerales por el sacerdote fallecido.
- 7.6** Conocer cómo ejercen los sacerdotes las funciones parroquiales y si realizan la liturgia y celebran los sacramentos en conformidad con las normas litúrgicas.
- 7.7** Fomentar las relaciones de fraternidad entre los sacerdotes del propio Arciprestazgo.

- 7.8** Esmerarse en la preparación de retiros bajo la dirección del Vicario Episcopal o Vicario General de Pastoral, así como de informar e invitar a hacer los ejercicios espirituales con cierta periodicidad.
- 7.9** Distribuir los óleos Sagrados a los párrocos, procurando su renovación anual y su digna conservación.

#### **IV. RELACIONES**

##### **A) En la pastoral arciprestal:**

##### **ARTÍCULO 8º**

En el desempeño de sus funciones, el Arcipreste tratará de obrar como hermano entre los hermanos, en confianza y amistad, servidor de comunión y evangelización

##### **ARTÍCULO 9º**

A su vez, tenderá a que en la pastoral arciprestal se vayan integrando no sólo las parroquias, sino todas las comunidades de fe y los diversos agentes de pastoral: sacerdotes, seglares, religiosas, los institutos seculares, vírgenes consagradas, diáconos permanentes. Para ello, procurará promover, fomentar, coordinar y moderar, bajo la dirección del Vicario Episcopal o Vicario General las acciones comunes en la pastoral interparroquial del Arciprestazgo. En consecuencia, mantendrá las siguientes relaciones funcionales:

- 9.1** Promoverá la creación del respectivo CPA, si aún no ha sido formado, y atenderá a su debido funcionamiento una vez constituido.

**9.2** Convocará, presidirá y moderará las sesiones del CPA. Igualmente, aquellas otras de grupos de agentes de pastoral para acciones comunes en el Arciprestazgo.

Procurará que se ajusten a los ritmos convenidos y que se celebren en clima fraterno, amistoso y formativo, profundizando en la acción evangelizadora y motivando para asumir coherentes compromisos.

**9.3** Atendiendo a la diversidad de zonas urbanas y rurales de algunos arciprestazgos, y a otras múltiples diferencias existentes, impulsará y coordinará la pastoral de conjunto en el Arciprestazgo, velando por el cumplimiento de los acuerdos y por la revisión en común de las correspondientes acciones.

**9.4** Intentará que el plan pastoral parroquial se acomode a las circunstancias y necesidades de las parroquias de su demarcación.

**9.5** Procurará una adecuada participación de las parroquias en los gastos económicos ocasionados por la gestión del CPA.

**9.6** Podrá elegir como colaborador un Secretario que le ayude a realizar convocatorias, comunicaciones, levantar actas y ejercitar cuantas acciones sean precisas para el mejor funcionamiento pastoral y administrativo del Arciprestazgo.

**9.7** Representará al Arciprestazgo ante los órganos e instituciones diocesanas y ante cualquier otro organismo o persona física o jurídica.

## **ARTÍCULO 10º**

### **Con los sacerdotes de su Arciprestazgo:**

**10.1** Para el encuentro con los hermanos sacerdotes y su adecuada atención, el Arcipreste no ahorrará esfuerzos ni medios, contando con la colaboración de otros compañeros del arciprestazgo y, cuando sea preciso, con la ayuda del equipo de la Delegación para la "Formación y Vida Sacerdotal". Habrá de:

- Procurar que los clérigos de su distrito lleven una vida digna de su estado y cumplan diligentemente sus oficios.
- Animar y buscar ayudas para promover la formación permanente del clero, procurando que los sacerdotes asistan a conferencias, cursillos, cursos de actualización, etc., preocupándose él mismo de organizarlos, si no hubieses otras ofertas más generales y asequibles.
- Motivar a otros hermanos y a las instituciones diocesanas para que todo sacerdote tenga suficientemente cubiertas una serie de necesidades básicas: economía, vivienda, descanso semanal, vacaciones...
- Ser especialmente solícito en la integral atención a los sacerdotes gravemente enfermos; y preocuparse de que no carezcan de los auxilios espirituales y materiales. En caso de fallecimiento, contribuir a que sus funerales se celebren con dignidad.
- Que con ocasión de enfermedad o muerte de alguno de ellos no se pierdan o trasladen los libros, documentos, vasos, ornamentos, demás objetos sagrados y otras cosas pertenecientes a la parroquia.

## **10.2** En cuanto a los nombramientos en su territorio:

- Si se trata de párrocos o vicarios parroquiales, se tendrá en cuenta el parecer del Arcipreste:
- ya sea como el de quien lleva al Consejo Episcopal las iniciativas y sugerencias de los sacerdotes y equipos de su Arciprestazgo;
- ya sea como la persona directamente convocada por el Arzobispo, el Vicario General o el respectivo Vicario Episcopal Territorial para recibir la oportuna información sobre las gestiones realizadas.

- Le han de ser comunicados por escrito los nombramientos de los capellanes y profesores de religión que se incorporan a su Arciprestazgo.

## **ARTÍCULO 11º**

### **Con los religiosos del Arciprestazgo:**

**11.1** Procurará mantener estrechos lazos de amistad y solicitud para que, desde su propio carisma, colaboren en la programación y realización de las acciones comunes de pastoral interparroquial en el Arciprestazgo.

**11.2** Recibirá y trasladará información para el enriquecimiento de las relaciones mutuas entre sacerdotes y religiosos, al servicio de la evangelización en el mismo territorio arciprestal.

## **ARTÍCULO 12º**

### **Con los fieles seculares del Arciprestazgo:**

Particularmente será con los miembros seculares del CPA con los que el Arcipreste concretará y manifestará, de forma significativa, su solicitud pastoral. Buscará la plena integración, participación y corresponsabilidad de los fieles laicos en las parroquias, Arciprestazgo, Consejo Diocesano Pastoral y otros servicios pastorales.

### **B) En la pastoral de las parroquias:**

## **ARTÍCULO 13º**

El Arcipreste tiene la misión de insistir a los responsables de la Parroquia que administren con la diligencia de un buen padre de familia los bienes eclesiásticos y la casa parroquial. Para ello, según el *Codex*, el Arcipreste tiene estos deberes:

- 13.1** Se hará solidario de las concretas iniciativas pastorales de las distintas parroquias de su Arciprestazgo, siempre que no dificulten la acción en común.
- 13.2** Se interesará por la marcha de los consejos pastorales parroquiales (CPP) y por la celebración de las respectivas asambleas generales.
- 13.3** Animará a los agentes de pastoral y les facilitará medios para que toda comunidad parroquial de su Arciprestazgo cuente con su propio consejo pastoral, de acuerdo con las orientaciones ofrecidas por la Diócesis en el "Estatuto-marco" de los CPP.
- 13.4** Fomentará la asunción de los planes pastorales diocesanos en lo que se refiere a las parroquias, comunidades y movimientos, existentes en su territorio.
- 13.5** Procurará estar presente, si fuera necesario, como representante del Arzobispo tanto en la despedida como en la toma de posesión del párroco.
- 13.6** Atenderá que los libros parroquiales ordinarios se cumplimenten debidamente y se custodien con diligencia. Asimismo, fomentará la oportuna consignación de los acontecimientos más importantes en la vida de cada parroquia.
- 13.7** Ayudará a los párrocos y encargados de parroquias, cuando sea preciso, por sí mismo o por otros, en la realización de las distintas atenciones pastorales: celebraciones litúrgicas, evangelización y catequesis, servicio de la caridad.
- 13.8** Procurará que se entreguen diligentemente al Ecónomo diocesano en el Arzobispado las colectas, los presupuestos y balances anuales, las cuotas que corresponden a cada parroquia, los varemos diocesanos ya fijados a la "Caja de Compensación", la previsión de obras a realizar, y se preocupará de que al cesar o ser trasladado un párroco,



cumplimente debidamente las "Actas de traslado", y entregue cuentas, llaves, libretas y dé una abundante información a su sucesor.

**13.9** Fomentará, si no existen, la creación de grupos de liturgia, de grupos matrimoniales que se hagan cargo de los cursillos prematrimoniales y de Cáritas tanto a nivel parroquial como supraparroquial, según circunstancias.

**13.10** Con el fin de cumplir dichas tareas, el Arcipreste visitará anualmente las parroquias de su distrito. Esta visita, sin perder el carácter fraternal y amistoso, se realizará con el debido rigor para que surta los efectos que de ella se esperan.  
(Lo administrativo tiene también gran importancia pastoral).

**13.11** Determinará un lugar para el Archivo Arciprestal.

**13.12** En caso de vacante, por enfermedad o muerte del párroco o del administrador parroquial, en aquellas parroquias que no tengan vicarios parroquiales, el Arcipreste se hará cargo de la parroquia, con jurisdicción ordinaria, como administrador parroquial, promoviendo los servicios pastorales y quedando bajo su custodia el archivo, así como los bienes de la Iglesia.

### **C) Con el Vicario Episcopal Territorial**

#### **ARTÍCULO 14°**

El Arcipreste:

**14.1** Por ser miembro del "*Colegio de Arciprestes*" de una zona pastoral, se reunirá periódicamente con su Vicario Territorial o General de Pastoral y los demás Arciprestes, para fomentar la necesaria unidad pastoral.

Estos encuentros serán útiles también para intercambiar experiencias, conjuntar criterios y potenciar acciones comunes en la acción interparroquial del Arciprestazgo.

- 14.2** Debe asumir todas las responsabilidades que le son propias, sin que el Vicario tenga que intervenir por vía de suplencia, salvo en casos excepcionales.
- 14.3** Realizará el acto de profesión de fe y prestará juramento de fidelidad, en la forma acostumbrada en la Diócesis, antes de tomar posesión de su oficio.

#### **D) En los organismos diocesanos**

#### **ARTÍCULO 15º**

- 15.1** El Arcipreste procurará mantener y potenciar la comunión de su Arciprestazgo con la Diócesis, así como avivar la consiguiente comunicación con los organismos diocesanos.
- 15.2** Fomentará la apertura del Arciprestazgo a la pastoral diocesana y a los correspondientes objetivos propuestos por el Consejo Episcopal, solicitando al efecto el servicio técnico de las Delegaciones, los Secretariados y organismos de la Diócesis.
- 15.3** Con su presencia y actuación recordará, en el ámbito territorial del Arciprestazgo que la Iglesia sólo se realiza plenamente en la Iglesia particular o Diócesis.

#### **E) Con el Arzobispo.**

#### **ARTÍCULO 16º**

El Arcipreste procurará:

- 16.1** Fomentar una relación cordial entre el Arzobispo y los sacerdotes de su Arciprestazgo.
- 16.2** Asistir al Señor Arzobispo, a ser posible, en la preparación y realización de visitas a las parroquias del Arciprestazgo.
- 16.3** Acercarle al conocimiento y contacto con los miembros del CPA.
- 16.4** Notificarle con celeridad todo hecho local importante, eclesial o social, así como el fallecimiento o problema grave de cualquier sacerdote de su arciprestazgo.
- 16.5** Despachar directamente con él, al menos una vez al año, para informarle sobre la situación pastoral del Arciprestazgo y de las acciones promovidas por el CPA.

## **V. DURACIÓN DEL MANDATO**

### **ARTÍCULO 17º**

La vigencia de la misión como Arcipreste será por un periodo de tres años pudiendo ser nombrado, a juicio del Sr. Arzobispo, para otro trienio.

## **VI. CESE Y VACANTES**

### **ARTÍCULO 18°**

El Arcipreste puede ser removido a voluntad del Sr. Arzobispo. Ordinariamente puede cesar por estas causas:

- 18.1** Por renuncia escrita presentada al Sr. Arzobispo (cf. c. 189), quien procederá a su aceptación, en caso de que exista causa justa y proporcionada (cf. c.194; c. 554,3).
- 18.2** Por traslado a otra parroquia u oficio fuera de su Arciprestazgo.
- 18.3** Cuando deje de asistir, sin justificación, a tres sesiones consecutivas, o durante un curso pastoral, a las reuniones de Zona promovidas por el Vicario Episcopal Territorial o por el Vicario General de Pastoral.
- 18.4** En tales casos, a la mayor brevedad, se procederá a nombrar a otro sacerdote.

## **VII. VIGENCIA Y REVISIÓN DE LOS ESTATUTOS**

### **ARTÍCULO 19°**

El conjunto de los Arciprestes, antes de la extinción de su mandato, revisarán el funcionamiento de los presentes Estatutos y, desde la experiencia personal de cada uno, atendiendo a las concretas demandas

pastorales, presentará las modificaciones que consideren más oportunas para la debida renovación y actualización de dichos Estatutos.

En todo caso, las previsibles modificaciones que se presenten deberán ser ratificadas por el conjunto de los nuevos Arciprestes.

Pamplona, 23 de agosto de 2002

*Fernando Sebastián Aguilar*  
*Arzobispo de Pamplona y Obispo de Tudela*